



Artículo 2°.- MODIFICAR el Anexo N° RSR-1 del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) para la Liberación del Área de Ampliación y Modernización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3°.- CONSERVAR vigente todos los demás artículos estipulados en el Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) para la Liberación del Área de Ampliación y Modernización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, aprobado mediante Resolución Directoral N° 318-2012-MTC/16.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano y en otro de mayor circulación, así como en portal institucional www.mtc.gob.pe.

Artículo 5°.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución Directoral y del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) para la Liberación del Área de Ampliación y Modernización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución a la Comisión de Alto Nivel -CANETA, a la Dirección General de Concesiones en Transportes, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina General de Administración y a la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

ITALO ANDRÉS DÍAZ HORNA
Director General (e)
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

ANEXO N° RSR-1

DECLARACIÓN JURADA DEL PAGO MENSUAL DE ALQUILER PROGRAMA REASENTAMIENTO EN LOS TERRENOS DE CORPAC S.A.- SANTA ROSA

Yo,,
....., identificado con DNI N° y Don/ña,
....., identificado/a con DNI N° y con domicilio en..... al haber elegido la alternativa de reasentamiento en los terrenos donados por CORPAC S.A., denominados Santa Rosa, en uso de nuestras facultades y sin coacción alguna, declaramos bajo juramento, que el monto total de S/. entregado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones será destinado para cubrir el pago de alquiler mensual de una vivienda, incluyendo el pago de servicios básicos considerados, dentro del Programa de Reasentamiento en los terrenos donados por CORPAC S.A., denominados Santa Rosa, correspondiente a un período de veinte (20) meses.

En uso de nuestras facultades y sin coacción alguna, declaramos bajo juramento lo siguiente:

- Conocer y aceptar el Programa de reasentamiento en los terrenos donados por CORPAC S.A., denominados Santa Rosa.
- Abandonar el inmueble señalado en parte introductoria como fecha máxima el de de 2013¹, de lo contrario, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones iniciará las acciones correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 693° del Código Procesal Civil.

En consecuencia, hacemos expresa renuncia a interponer algún tipo de acción o de excepción que impida o limita el desarrollo del proceso de

reasentamiento que lleve a cabo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Callao, de del 2012

NOMBRES Y APELLIDOS
DNI N°

NOMBRES Y APELLIDOS
DNI N°

¹ Las fechas serán establecidas por la DGASA, las mismas que estarán organizadas por sectores.

881382-1

Declaran que las autorizaciones para prestar servicio de radiodifusión en Chacayan-Goyllarisquizga San Pedro de Pillao-Tapuc-Vilcabamba-Yanahuanca del departamento de Pasco, serán otorgadas mediante concurso público

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 1639-2012-MTC/28**

Lima, 29 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con el artículo 40° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante concurso público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40° del mismo cuerpo legal, se expedirá la resolución directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidad serán otorgadas por concurso público;

Que, mediante Informe N° 2365-2012-MTC/28 se da cuenta que para el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en la localidad de CHACAYAN-GOYLLARISQUIZGA-SAN PEDRO DE PILLAO-TAPUC-VILCABAMBA-YANAHUANCA del departamento de Pasco, el número de solicitudes admitidas es de dos (2), lo cual es superior al número de frecuencias disponibles que es una (1), razón por la cual las respectivas autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión deberán otorgarse por concurso público; correspondiendo además expedir la resolución que así lo declare;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en la localidad de CHACAYAN-GOYLLARISQUIZGA-SAN PEDRO DE PILLAO-TAPUC-

VILCABAMBA-YANAHUANCA del departamento de Pasco serán otorgadas mediante concurso público.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PATRICIA A. CHIRINOS NOVES
 Directora General de Autorizaciones
 en Telecomunicaciones

881465-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Inician procedimiento de oficio para la revisión de cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, por transporte conmutado local y de larga distancia nacional, y por enlaces de interconexión

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 189-2012-CD/OSIPTEL

Lima, 17 de diciembre de 2012

EXPEDIENTE : N° 00001-2012-CD-GPRC/IX.
 Revisión de: (i) el cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local; (ii) el cargo de interconexión tope por transporte conmutado local; (iii) el cargo de interconexión tope por transporte conmutado de larga distancia nacional; y, (iv) el cargo de interconexión tope por enlaces de interconexión / Inicio de Procedimiento.

MATERIA : Concesionarios del servicio de telefonía fija, del servicio portador local y del servicio portador de larga distancia.

ADMINISTRADOS :

VISTO:

El Informe Sustentatorio N° 596-GPRC/2012 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, que recomienda el inicio del procedimiento de revisión de: (i) el cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local; (ii) el cargo de interconexión tope por transporte conmutado local; (iii) el cargo de interconexión tope por transporte conmutado de larga distancia nacional; y, (iv) el cargo de interconexión tope por enlaces de interconexión; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del Artículo 8° de la Ley N° 26285, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones –OSIPTEL– tiene asignadas, entre otras, las funciones relacionadas

con la interconexión de servicios en sus aspectos técnicos y económicos;

Que, en el numeral 37 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, se establece que el OSIPTEL tiene competencia exclusiva sobre los temas de la interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, en el Artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos –, se establece que el OSIPTEL tiene asignada, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos, normas que regulan los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, en el Artículo 4° del Título I de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC e incorporados en los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, se determina que en aquellos mercados donde no exista competencia efectiva en la prestación de determinados servicios, corresponde al OSIPTEL la regulación de los mismos, a través de la regulación de los cargos de interconexión y establecer el alcance de dicha regulación, así como el detalle del mecanismo específico a ser implementado, de acuerdo con las características, la problemática de cada mercado y las necesidades de desarrollo de la industria;

Que, en el numeral 4) del Artículo 9° del Título I de los referidos Lineamientos se establece que la revisión de los cargos de interconexión tope se efectuará cada cuatro años, permaneciendo vigente durante dicho período;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope (en adelante, el Procedimiento), en cuyo Artículo 7° se detallan las etapas y reglas a las que se sujeta el procedimiento de oficio que inicie el OSIPTEL;

Que, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión) se definen los conceptos básicos de la interconexión, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse las relaciones de interconexión;

Que, de conformidad con el Artículo 14° del TUO de las Normas de Interconexión concordante con el Artículo 4° del Procedimiento, los cargos de interconexión o cargos de acceso son los montos que se pagan entre operadores de redes y/o servicios interconectados, por las prestaciones o instalaciones en general que se brinden en la interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 029-2001-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de junio de 2001, se fijó el cargo de interconexión tope por transporte conmutado local en, US\$ 0,00554 por minuto tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, el cual está vigente para todos los operadores del servicio portador local distintos a Telefónica del Perú S.A.A.;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 037-2007-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de julio de 2007, se fijó el cargo de interconexión tope por transporte conmutado local en US\$ 0,00108, por minuto tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, aplicable a Telefónica del Perú S.A.A.;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2000-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario